

Parte demandada: Don José Molina Ruiz.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Vistos los presentes Autos por el Ilmo. Sr. don Jorge Olmedo Castañeda, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Único de Vélez-Rubio, se dicta la siguiente resolución.

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por doña Ana Aliaga Monzón, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Salvador Rojo Torrente, condenando a don José Molina Ruiz a pagar al actor la cantidad de 32.645,83€ (Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos de euro), más los intereses legales devengados desde la fecha del requerimiento extrajudicial hasta su completo y efectivo pago, con expresa imposición de las costas de esta instancia a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes procesales personadas, incluidas las declaradas rebeldes procesales, conforme al modo y forma que establece el régimen legal de notificaciones del artículo 497.2 de la LEC.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, don José Molina Díaz por providencia de fecha 19 de junio de 2008 y a petición de la demandante, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Vélez-Rubio, a diecinueve de junio de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 3 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox, dimanante del procedimiento ordinario núm. 716/2006. (PD. 2773/2008).

NIG: 2909141C20061000760.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 716/2006.
Negociado: D.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox.
Juicio: Procedimiento Ordinario 716/2006.
Parte demandante: Audrey Cox y George Willian.
Parte demandada: Promociones Cómpea, S.A. y Policlínica Santiago, S.A.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia de fecha 17.12.07 y auto de aclaración de fecha 30.1.2008 cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 155

Que dicto yo, M.^a del Carmen Moreno Berenguer, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

núm. Uno de esta villa, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 716/2006 en los que han sido parte demandante Sr. George Willian Cox y su esposa Audrey Cox, representada por la Procuradora de los Tribunales Sr. Moreno Kustner y asistidos del Letrado Sr. Delgado Schwarzmann, y parte demandada la mercantil Promociones Cómpea, S.A. y la entidad Policlínica Santiago, S.A., entidad que modificó su nombre por Asistencia Sanitaria, 2.000, S.A., ambas en situación procesal de rebeldía,

En Torrox, a 17 de diciembre de 2007.

F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Moreno Kustner en nombre y representación de los Sres. George Willian Cox y Audrey Cox contra las entidades mercantiles Procomsa (Promociones Cómpea, S.A.) y contra Policlínica Santiago, S.A., que modifico el nombre a Asistencia Sanitaria, 2.000, S.A., acuerdo:

I. Se declara que George Willian Cox y Audrey Cox son legítimos propietarios en pleno dominio de la finca por adquisición mediante contrato de compraventa suscrito con fecha el día 3 de junio de 1985 y descrita como rústica, hoy urbana en Competa en el Pago de la Cruz del Monte o de Las Tres Cruces, numerada como núm. 22 de Plano General con una superficie de 1.000 m² y emplazada al Sur Camino al Este que las separa de las parcelas 47 y 21 y al oeste parcela 23.

Sobre la ante dicha parcela de terreno y lindante en todos sus vientos con la parcela en la que se asienta urbana, casa unifamiliar aislada numerada como diseminada 55 sita en Competa Pago de la Cruz del Monte o de Tres Cruces de una sola planta compuesta de diversas dependencias y servicio con una superficie de 109 m² construidos incluidos el porche y terrazas y ubicada en pámela de terreno que la circunda situada en igual pago parcela 22.

Esta parcela forma parte de otra de mayor cabida, de la cual se segregó, en dicho pago, con una extensión superficial de 35.101 m² y según reciente medición de 40.101 m² aproximadamente, y que linda al Norte, con herederos de don Luis Plano, al Sur con herederos de don José Maldonado Rodríguez y camino forestal; al Este, con herederos de don José Maldonado Rodríguez y al Oeste con don Antonio Fernández y camino forestal.

Es parte de la registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox, al folio 61, libro 33 de Cómpea, tomo 532 del archivo, finca número 2.693-N, inscripción 80, Referencia Catastral a nombre del Sr. Cox 2010017 000VF170001QG diseminada55.

Cuenta con la autorización necesaria para efectuar segregación al ser muy anterior al Decreto del 1997.

II. Se declara que los demandados carecen de título para atribuirse la propiedad y posesión de la misma que es legítima propiedad de los actores Sres. Cox.

III. Ordenar la inscripción de la citada finca a favor de los Sres. Cox en el Registro de la Propiedad de Torrox.

IV. Ordenar, en consecuencia, la cancelación y rectificación de cuantos asientos registrales contradictorios existieren a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad de Torrox el derecho declarado en el punto primero de este fallo, sin perjuicio de los derechos inscritos de terceros no demandados.

V. Se condena a los demandados a estar y pasar por la mencionada declaración.

VI. Imponer a cada parte las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

M.^a del Carmen Moreno Berenguer.

Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

AUTO DE ACLARACIÓN

En Torrox a, 30 de enero de dos mil ocho.

H E C H O S

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Segundo. De conformidad con el art. 215 de la LEC, procede aclarar la sentencia núm. 155 de fecha 17 de diciembre de 2007, en los siguientes términos: Así en el fallo en Acuerdo «1. Se declara ... numerada como núm. 22 del Plano General con una superficie de 1.000 m² y emplazada al Sur Camino al Este que las separa de las parcelas 47 y 21 y al oeste parcela 23».

Queda redactada de la siguiente forma ... «plano general, con una superficie de 1.000 m² y emplazada al Sur/Este de la finca matriz y que en la actualidad linda al Norte parcelas 23 y 24, al Sur Camino al Este camino que les separa de las parcelas 47 y 21 y al Oeste parcela 23».

Igualmente se establece en «es parte de la registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox, al folio 61, libro 33 de Cómputa, tomo 532 del archivo, finca número 2.693-N, inscripción 80 Referencia Catastral a nombre del Sr. Cox ...».

Debe decir inscripción 8.^a (como consta en fundamento de derecho Primero).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la aclaración de la sentencia de fecha 17 de diciembre de 2007 con número 155 dictada en el juicio ordinario núm. 716/2006, en los términos expresados en fundamentación jurídica de la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma doña M.^a del Carmen Moreno Berenguer, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Uno de Torrox y su partido Judicial, de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 3.4.08 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Torrox, tres de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 26 de junio de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Oviedo, dimanante de autos núm. 772/2007.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 772/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ruth de la Fuente Jiménez contra la Empresa Wizworld Services, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda presentada por doña Ruth de la Fuente Jiménez contra la empresa Wizworld Services, S.L., debo condenar y condeno a la demandada citada a abonar a la actora la cantidad de 2.387,50 euros en concepto de salarios correspondientes a 13 días del mes de julio de 2007 y liquidación por cese, cantidad que devengará el 10% de interés moratorio anual desde el 16.7.07 hasta su completo pago; y ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites establecidos en la Ley, para el caso de insolvencia total o parcial de los sujetos obligados.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente Libro, expídase Certificación Literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, pudiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, con los requisitos exigidos en los arts. 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, previo el depósito de 150,25 euros (art. 227.1 L.P.L.) en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto con el núm. 3378 0000 65 077207, debiendo acreditarlo mediante entrega del resguardo de ingreso en esta Secretaría. Así mismo, el condenado al pago de una cantidad que no goce del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, anteriormente citada, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista (art. 228 L.P.L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Wizworld Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Oviedo a veintiséis de junio de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial.